



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Daniela Alejandra Zapata Hincapié
Demandado: Álvaro José Martínez Guerrero
Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00303 00**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 a 84 y 422 del Código General del Proceso y el título valor cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 671 y ss. y 709 y ss. del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DANIELA ALEJANDRA ZAPATA HINCAPIÉ, contra ÁLVARO JOSÉ MARTÍNEZ GUERRERO, por los siguientes conceptos:

A) Por concepto de capital, derivado de la **letra de cambio aceptada por ÁLVARO JOSÉ MARTÍNEZ GUERRERO, con fecha de creación del 24 de octubre de 2018**, la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)**.

B) Por concepto de intereses de mora, los liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida (Art. 884 del C. de Co) a partir del seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), día siguiente al vencimiento de la obligación, y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

C) Por concepto de capital, derivado del **pagaré aceptado por ÁLVARO JOSÉ MARTÍNEZ GUERRERO, con fecha de creación del 05 de enero de 2019**, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**.

D) Por concepto de intereses de mora, los liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida (Art. 884 del C. de Co) a partir del seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), día siguiente al vencimiento de la obligación, y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

E) Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, derivados del **pagaré aceptado por ÁLVARO JOSÉ MARTÍNEZ GUERRERO, con fecha de creación del 05 de enero de 2019**, los liquidados a la tasa del 2% mensual

sobre el capital adeudado, entre el 05 de enero y el 05 de marzo de 2020, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000).

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a las partes demandadas acorde a lo establecido en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso, como apoderado de la parte demandante, al Dr. NICOLÁS JARAMILLO TRUJILLO, portador de la T. P. 193.340 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 70 del 14 de agosto de 2020.